

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2024-00060 recibida de la oficina judicial el día de hoy a las 8:53 A.M., fuera de turno, con atento informe que verificada la página web consulta de procesos de la Rama Judicial no se encontró otra acción de tutela promovida por la aquí accionante. Bucaramanga, 11 de abril de 2024.

**Silvia Juliana Araque García**  
**Oficial Mayor**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS  
BUCARAMANGA – SANTANDER**

**68001408801420240006000**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: EXP. No. 2024-00060– ACCIÓN DE TUTELA contra KAREN ESTEBAN CORNEJO. ACCIONANTE: LEIDY TATIANA LEGUIZAMO RAMÍREZ.**

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por LEIDY TATIANA LEGUIZAMO RAMÍREZ contra KAREN ESTEBAN CORNEJO. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionante, así como a KAREN ESTEBAN CORNEJO.
2. Requírase a KAREN ESTEBAN CORNEJO para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Vincúlese a la presente actuación a NICOLÁS ARRIETA, META PLATFORMS INC, INSTAGRAM y EMMANUEL HURTADO requiriéndoseles para que, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. Conceder la medida provisional consistente en la cesación de la reproducción del video publicado por KAREN ESTEBAN CORNEJO, que difundió a través de la red social Instagram, en su cuenta personal Karenestebanc, dada la necesidad y urgencia para evitar un perjuicio irremediable *-grave e inminente-* respecto de la accionante y su menor hijo, lo anterior de acuerdo a las aseveraciones de LEIDY TATIANA LEGUIZAMO RAMÍREZ en el escrito de tutela. En consecuencia, ordénese a META PLATFORMS INC, INSTAGRAM, KAREN ESTEBAN CORNEJO y NICOLÁS ARRIETA cesar o interrumpir la reproducción del video que difundió a través de la red social Instagram, en su cuenta personal Karenestebanc, video en el que acusa a la accionante de estafadora y publica su imagen y la del menor de 18 meses.
5. Solicítese a la accionante suministrar el correo electrónico del señor EMMANUEL HURTADO; igualmente que precise el hecho séptimo indicando quienes intervinieron en la reunión del 23 de septiembre de 2023 y a través de que medio se llevó a cabo, si fue virtual o presencial, en el primer caso mediante cuál plataforma.

6. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.
7. Acompañese copia de la demanda de tutela.
8. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.
9. Por secretaría fíjese esta decisión en el micrositio del juzgado, en el portal web de la Rama Judicial, y en un lugar visible del despacho, para garantizar el principio de publicidad de los actos procesales, así como el derecho de defensa y contradicción de la parte accionada.

Notifíquese y Cúmplase

  
**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**